

157

ELIBERTO ARÉVALO ANTONIO

Abogado

CALLE 12 B No. 9-20 Oficina 209

Teléfonos: 3168289732-3158017560 -2438374

e-mail: abogadoelibertoarevaloant@yahoo.es

Bogotá D.C. Cundinamarca, Colombia, Sur América.

Señor

JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA.
E.....S.....D.

REF.- PROCESO DIVISORIO No. 2011-00587

DEMANDANTE: MARTHA ELIZABETH PAEZ MACHADO

DEMANDADOS: ISLENA MACHADO DE PAEZ Y OTROS. -

JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

ASUNTO: IMPUGNACION DE AUTO 22 DE JUNIO DE 2021.

ELIBERTO ARÉVALO ANTONIO, mayor de edad, de esta vecindad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como mandatario judicial de la demandante MARTHA ELIZABETH PAEZ MACHADO, por medio de este escrito me permito manifestar al señor Juez, que interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto de fecha 22 de junio de 2021, el que se notificó por anotación en el estado # 65 del 23 de junio de este mes y año, para que se digne revocarlo en su integridad y en consecuencia de ello, ordene el remate del inmueble conforme a lo siguiente:

MOTIVOS DE IMPUGNACION. -

Se debe revocar el auto impugnado, dado que el suscrito es el abogado principal de la demandante, desde el momento en que ella se encontraba privada de la libertad, iniciando el proceso de la referencia, con el fin de obtener el derecho de cuota que le correspondía dentro de la acción divisoria, y, a pesar de que la última comunicación obtenida con ella, fue del 10 de enero de 2021, posterior a esa data, no se ha comunicado con el suscrito, ni ha tenido contacto para el efecto de lograr la culminación de este proceso, pues su único abogado de

confianza soy yo, y considero que para desistir de las pretensiones principales de la demanda, de MANERA PERSONAL, debe conforme al factor de COMPETENCIA, hacerlo por intermedio de su apoderado, como lo indica la ley, por tratarse de un asunto de MAYOR CUANTIA y además para poder tomar dicha determinación de manera individual debe contar con los paz y salvos, que demuestran que cumplió la poderdante con su carga de cancelar los honorarios al togado, por dichas labores por lo menos hasta aquí encomendadas.

De otro lado el operador Judicial, al momento de tomar la decisión de dar por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones, al menos debió considerar, que la señora MARTHA ELIZABETH PAEZ MACHADO, no cuenta con la calidad de abogada titulada, que sería un requisito para que de manera anormal pudiera terminar el presente proceso y que hubiera sido versada en asuntos civiles.

De otro lado como lo he dicho anteriormente, también conforme a la ley procesal civil, es deber de la parte interesada aportar al juez el paz y salvo del abogado que lleva el impulso del proceso, para que si a bien tiene, pueda designar otro togado, con el fin de que haga la solicitud de desistimiento, que para este caso concreto brilla por su ausencia dicho documento, además, por tratarse de un proceso en donde los demás interesados demandados incluyendo la difunta ISLENA MACHADO DE PAEZ, siempre se opusieron al trámite procesal y hasta propusieron nulidades inexistentes, que al suscrito le tocó sortear con altura a pesar de los malos tratos infligidos a mí, por estos últimos.

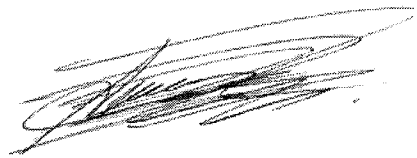
También hay que tener en cuenta que el suscrito abogado, solo recibiría por su trabajo el 20% del valor de lo pretendido por la actora, al momento de la venta y a la obtención del dinero del remate, me restituiría la totalidad de los gastos que se han ocasionado en el proceso, pues todos estos han sido colocados por este abogado, como lo fueron, los certificados de libertad y tradición, los gastos de arancel judicial, curadores,

publicaciones, los gastos de las notificaciones, los gastos del traslado de los funcionarios a la diligencia de secuestro, transportes, el pago de honorarios para la diligencia al secuestro entre otros, los cuales deberían ser asumidos por la demandante, y al pedir e desistimiento de las pretensiones de manera personal, lo que hace es desconocerme este derecho al trabajo y a la profesión de abogado.

De otro lado, con la defunción de la señora ISLENA MACHADO DE PAEZ, se configura una sucesión procesal y los interesados deben presentarse al litigio, para continuarlo, pero ello no es señal de terminación anormal del proceso como se pretende ver aquí.

Por lo anteriormente expuesto es que se debe revocar en su integridad el auto impugnado y por el contrario continuar con el trámite procesal solicitado precedentemente por el suscrito, pues la demandante no es togada, y debe de acuerdo con la competencia y cuantía de la autoridad que conoce del proceso, en este caso el Juez Civil del Circuito, actuar por intermedio de apoderado, y en caso de que esto último acaezca debe también en virtud de la ley, solicitarle el paz y salvo al suscrito para nombrar otro abogado y pedir la terminación del proceso de manera anormal, en caso de no acceder a mi petición, ruego me conceda, para el ante superior jerárquico recurso de apelación con el mismo objeto, dado que igual se encuentra sustentado con la misma argumentación.

Del señor Juez, atentamente,



ELIBERTO ARÉVALO ANTONIO
C.C. No. 19.493.959 DE BOGOTÁ
T.P. No. 61.220 del C.S.JUD.

E-mail: abogadoelibertoarevaloant@yahoo.es